

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00841

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 18 DE OCTUBRE DE 2023, COMPENSADO POR SOLICITUD DEL DESPACHO EL DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 2023; esto, por cuanto se estaba tramitando el mismo proceso con radicado 2023-709, el cual se inadmitió en auto del 09/10/2023 y se rechazó en auto del 03/11/2023, sin que mediara retiro; por lo cual, se debió esperar para solicitar la adjudicación.

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos de la demanda.

Le informo que, consultada la base de datos del Despacho, no se halló que, a la fecha, el demandado haya sido admitido en procesos de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

De otro lado, le informo que, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, Doctor JOSÉ FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones vigentes.

Despacho, dígnese proveer. Manizales, 30 de noviembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO No. 3009
Proceso: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO
Demandante: JORGE ELIECER ARANZAZU ECHEVERRY C.C. 10.234.348
Demandada: LUIS GONZAGA MEDINA PASCUAS C.C. 80.735.176
Rad: 17001-40-03-012-2023-000841-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente proceso.

I. CONSIDERACIONES

Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1. Deberá a la luz del numeral 11 del art. 82 en concordancia con el art. 83 CGP:
 - 1.1. Si bien refiere que el inmueble objeto de arrendamiento hace parte de uno de mayor extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-52871, lo cierto es que a lo largo del escrito de la demanda y en las declaraciones extrajuicio allegadas como prueba del contrato de arrendamiento, se establece que el inmueble esta ubicado en la "CALLE 50 NUMERO 29-108", pero en el certificado de tradición del folio de matrícula referido se establece:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CL 50 # 31 Y 32 BARR COLOMBIA

Esto es, no existe coincidencia en la dirección referida del inmueble arrendado y la consignada en el folio de matrícula inmobiliaria del que se dice hace parte, situación que deberá ser aclarada y/o

subsanaada; o si es que fue objeto de actualización de nomenclatura, informarlo y acreditarlo.

- 1.2. En el certificado de tradición allegado respecto del FMI 100-52871 se establecen como linderos:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
UN SOLAR O LOTE DE TERRENO CONSTANTE DE 7.00 METROS DE FRENTE, POR 19.20 METROS DE CENTRO, Y QUE LINDA: POR EL ORIENTE CON LA CALLE 50, POR EL OCCIDENTE, CON PROPIEDAD DE JUAN JOSE BOLIVAR; POR EL NORTE, CON PROPIEDAD DE ALICIA ARIAS DE RINCON, Y POR EL SUR, CON PROPIEDAD DE FLORIBERTO GARCIA.

Sin embargo, a lo largo de la demanda y en las declaraciones extrajudicio, se relacionan los siguientes:

POR EL CENIT CON PROPIEDAD DE FREDY ARANZAZU ECHEVERRY , POR EL NADIR CON PROPIEDAD DE JORGE ELIECER ARANZAZU, POR EL FRENTE CON ACCESO QUE DA A LA CALLE 50 , POR EL FONDO CON VACÍO A LA CARRERA 28 , POR EL SUR OCCIDENTE CON PROPIEDAD DE FREDY ARANZAZU ###.

Esto es, no existe coincidencia entre los linderos referidos en la demanda y declaraciones extrajudicio aportadas y los contenidos en el certificado de tradición allegado, sin que se exponga o sustente de dónde salen los transcritos en las declaraciones y escrito demandatorio, por lo que deberá aclarar lo pertinente, allegando los documentos que prueben lo pertinente como parte esencial de la plena identificación del bien objeto de restitución.

- 1.3. Toda vez que se hace referencia a que se trata de los "bajos" del inmueble, deberá establecer clara e inequívocamente su ubicación, área, linderos **actuales** con extensiones entre cada uno, nomenclaturas, área del predio arrendado y demás circunstancias que lo identifiquen e individualicen, o en su defecto, aportar documento donde se encuentren inmersos. Precisar, cómo puede identificarse plenamente el bien objeto del proceso respecto de los otros apartamentos o viviendas, en caso que no tenga un folio de matrícula y dirección individual.
2. Adecuará la cuantía del asunto, conforme a lo dispuesto en el art. 26 numeral 6º del CGP.
3. Deberá la parte demandante dar cumplimiento al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, acreditando la remisión de la demandante, subsanación y anexos completos a la parte demandada.

Como consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanarla y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** de la referencia por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado de la parte activa en el presente asunto, al abogado JOSÉ FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA, en los términos del poder que le fue conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que **el único canal habilitado para recibir memoriales** es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m. a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

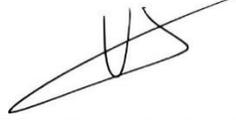
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 200 del 1º de diciembre de 2023



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c02c763052292734be5b84cd97f47c24f720176f89b8a7a3c8bb8cf497b6da**

Documento generado en 30/11/2023 03:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>